

# Boletín Oficial



de la provincia de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Num. 4882

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1899.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta 2 Mayo.)

### SUSCRIPCION nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Suma anterior.	4.126.141'10
Recaudación publicada en la Gaceta del 2 corriente.	3.314'40
Suma.	4.129.455'50

### Secretaría del Gobierno Eclesiástico S. V.

#### BALEARES

### SUSCRIPCION Nacional voluntaria para el fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Suma anterior.	11.785'00
Excmo. Sr. D. Rosendo Moñío, Capitan General de Baleares.	250'00
Sr. D. Pedro José Llompard, Presbítero.	10'00

Importe de un día de haber de todos los funcionarios, auxiliares y subalternos de la Audiencia Territorial de Palma.

Ilmo. Sr. D. Manuel Sambricio, Presidente.	23'53
Ilmo. Sr. D. José A. Fernandez, Presidente de Sala.	23'53
Ilmo. Sr. D. Alejandro de la Vega, Fiscal de S. M.	23'53
Sr. D. Francisco Iribarne, Magistrado.	19'99
Lorenzo J. de Sanchez, idem.	19'99
Sotero Bonifaz, id.	19'99
Francisco Palau, id.	19'99
José García, id.	19'99
Felipe Augusto Corral, Teniente Fiscal.	16'86
Francisco Renard, Abogado Fiscal.	13'25
Jaime Serra, Secretario de Gobierno.	14'45
Rafael Jornet, oficial de Estadística.	3'68
Miguel Bonet, oficial de Secretaría.	3'08
Idem de P. Arias, idem.	2'46
Cayetanc Colom, id.	2'46
Francisco Ubeda, portero mayor.	2'71

Sr. D. Manuel Salvá, portero.	2'22
Saturnino Marcell, id.	2'22
Juan Rotger, id.	2'22
Tomás Boria, alguacil.	2'22
Bernardo Pascual, id.	2'22
Benito Saiz, id.	2'22
Miguel Reines, id.	2'22
Jaime Dupuy, mozo de estrados.	1'60
Total.	12.291'63

(Se continuará.)

### SUSCRIPCION NACIONAL

Cantidades recaudadas en la Depositaria de fondos provinciales.

Suma anterior.	2000
D. Jaime Pizá y Comp. <sup>a</sup>	500
Jaime Fé Pieras.	25
Total.	2525

(Se continuará.)

### SECCION OFICIAL

Núm. 1007

#### COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

Ración de pan de 650 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'80
Idem de paja de 6 idem.	0'25
Litro de aceite.	1'10
Idem de vino.	0'30
Kilogramo de carbon.	0'07
Idem de leña.	0'02
Idem de paja larga.	0'10
Idem de carne de vaca.	1'60
Idem de id. de carnero.	1'50

Palma 20 de Abril de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 1008

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Servicios que han de prestar los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia

durante el presente mes de Mayo por lo que se refiere á las diferentes Dependencias de la Delegación de Hacienda.

Antes del día 30.—Han de formalizarse y aprobarse las escrituras de los Arriendos de Consumos.

En todo el mes.—Deben confeccionarse los repartos de Consumos que han de estar terminados para el 1.º de Junio á fin de que quede cumplido lo que dispone el artículo 305 del Reglamento de 30 Agosto de 1896.

El 1.º de este mes.—Deben estar terminadas las subastas para el Arriendo del impuesto de Consumos si este es el medio elegido remitiendo á la Administración los expedientes.

Todos los meses.—Los Ayuntamientos que lleven por Administración los Consumos deben remitir á la Administración de Hacienda un estado por duplicado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado y los derechos del Tesoro y recargos que se hayan hecho efectivos durante el mes anterior. (Art. 18 del Reglamento de Consumos de 30 de Agosto de 1896 y Circular de la Dirección general de Contribuciones Indirectas de 7 de Octubre de 1897.)

Todos los meses.—Los Alcaldes girarán visita á las Administraciones de Loterías donde existan, recogiendo el día anterior á los sorteos los billetes sobrantes taladrados y con actura triplicada. (Circulares de 7 de Marzo de 1882 y 1.º de Agosto de 1883.)

Todos los meses.—Los Alcaldes remitirán por duplicado á la Administración el último de cada mes, relaciones de las altas y bajas de industrial presentadas acompañadas de las declaraciones originales. (Párrafo 2.º del art. 125 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.) Los libros de altas y bajas deben cerrarse en el mismo plazo bajo la penalidad establecida en el artículo 172 del mismo Reglamento.

El 31 del mes.—Han de quedar terminados los padrones de Carruajes de lujo remitiendo copia á la Administración de Hacienda dentro los cinco primeros días del mes de Junio. (Art. 13 de la Instrucción de 1.º de Julio de 1885.)

En todo el mes.—Los Alcaldes y Secretarios pueden percibir el uno por ciento de las cuotas realizadas por el impuesto de Carruajes de lujo. (Art. 27 de la Instrucción de 1.º de Julio de 1885.)

En todo el mes.—Formación de padrones de Carruajes de lujo. (Artículos 11 y 13 de la Instrucción de 1.º de Julio de 1885.)

Palma 2 de Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 1009

#### AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

La matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1898 á 99 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de

quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y pasados los cuales ninguna será atendida.

Escorca 28 Abril de 1898.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—El Secretario, Guillermo Mir.

Núm. 1010

#### AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Acordado por este Ayuntamiento en Junta municipal hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo año económico de 1898 á 99 por medio del reparto vecinal, si no dan resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones en la Secretaría de esta Corporación en el término de cinco días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

No ofreciendo resultado los encabezamientos gremiales, queda señalado el día 18 del actual para celebrar la primera subasta á venta libre por un periodo de uno á tres años de las especies sugetas á dicho impuesto. No dando resultado dicha subasta, queda señalado el día 30 del mismo mes para la segunda. Si no dieren resultado ninguno de los medios indicados, queda señalado el día 10 del próximo Junio para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si no diere resultado esta primera subasta, queda señalada la segunda para el día 20 del propio mes de Junio; y si tampoco diere resultado, queda señalado para la tercera y última subasta el día 30 del citado mes de Junio; teniendo lugar todas las subastas en esta Casa Consistorial á las diez de la mañana.

Llubí 1.º de Mayo de 1898.—El Alcalde, Miguel Fiol.—P. A. de la J. M.—Bernardo Jaume, Secretario.

Núm. 1011

#### ALCALDIA DE FERRERIAS

Consumos.—No habiendo dado resultado el medio de los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo ejercicio de 1898 á 99, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados sobre las especies sujetas al impuesto por un periodo de uno á tres años cuya subasta tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el día catorce del corriente mes á las once de su mañana, por medio de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ferrerias 1.º Mayo de 1898.—El Alcalde, Juan Gornés.—P. A. de la J.—Francisco de P. Arguimbau, Secretario.

## AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el tercer trimestre del corriente año económico de 1897-98.

Sesión extraordinaria del día primero de Enero.—Se formó y publicó la lista de electores para Compromisarios en cumplimiento del art. 25 de la ley electoral para Senadores.

Ordinaria del día dos de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos. Se acordó que por Secretaría se redactara un extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el segundo trimestre. Se acordó la distribución de fondos.

Extraordinaria del día nueve de id.—Se formó el alistamiento del actual Reemplazo.

Ordinaria del mismo día nueve de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el segundo trimestre.

Ordinaria del día diez y seis de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos. Se dió cuenta de una circular del Gobierno civil sobre liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de 1896 á 1897. Se acordó dar de baja en el padrón de vecinos á Damian Canovas Pons. Se nombró para asistir al examen y censura de las cuentas de la cárcel del partido á D. Antonio Bisquerra y Bannasar. Se acordó dejar sin efecto el nombramiento de Depositario de este Ayuntamiento á favor de D. Sebastian Tortella Mascaró.

Ordinaria del día veinte y tres de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos. Se admitió la dimisión presentada por el Depositario D. Antonio Bannasar Capó, nombrándose para dicho cargo á D. Juan Martorell Reinés. Se dieron por definitivamente cerradas las listas de familias pobres que han de disputar gratis de la asistencia medica y medicamentos en 1898. Se dió cuenta de una orden de la Tesorería de Hacienda declarando personalmente responsables á los Concejales por no haberse satisfecho el completo del 2.º trimestre de consumos, la cual quedó sin efecto por haber exhibido el señor Presidente la carta de pago de dicho ingreso.

Extraordinaria del día treinta de id.—Se procedió á la rectificación del alistamiento.

Ordinaria del mismo día treinta de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos. Se acordó fijar al público el proyecto de presupuesto adicional de 1897-98. Se acordó pasaran á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas de ordenación depositaria y administración de fondos municipales de 1896-97. Se acordó dar por rectificadas las listas de electores para compromisarios y exponerlas de nuevo al público en cumplimiento del art. 29 de la ley. Se acordó que el recargo municipal sobre el cupo de consumos de 1898-99, fuera el ciento por ciento. Se acordó consignar como sueldo anual al Secretario, para el año 1898-99, 999 pesetas en vez de las 750 que hoy disfruta.

Extraordinaria del día treinta y uno de id.—Se dió cuenta á la Junta municipal del censo de población de una circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 4840 acordándose darle puntual cumplimiento.

Ordinaria del día seis de Febrero.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos. Se aprobaron las cuentas de 1896-97 imponiendo se fijaran al público por quince días. Se acordó incluir en el presupuesto ordinario de 1898-99, cuatrocientas pesetas como sueldo anual á un

auxiliar temporero de Secretario. Se acordó consignar en dicho presupuesto cien pesetas para gratificación al encargado de formar el repartimiento de consumos. Se nombró comisionado para asistir en representación de este Ayuntamiento al examen, discusión, ó aprobación en su caso, del presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de 1898-99 á D. Antonio Bisquerra Bannasar. Se informaron diez instancias sobre reclamación de consumos.

Extraordinaria del día doce de id.—Se procedió á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Extraordinaria del día trece de id.—Se verificó el sorteo general de mozos del actual reemplazo.

Ordinaria de dicho día trece de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos. Se dió cuenta de una circular de la Administración de Hacienda inserta en el BOLETIN OFICIAL número 4845 referente á consumos.

Extraordinaria del día diez y seis de id.—Se aprobó por la Junta municipal del censo de población, el padrón general de habitantes de esta villa y se redactó la memoria que previene el art. 59 de la Instrucción del ramo.

Ordinaria del día veinte de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos. Se acordó consignar solamente 250 pesetas por dietas á un oficial temporero, en vez de las 400 que se tenía en proyecto.

Ordinaria del día veinte y siete de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos. Se acordó fijar al público por quince días el proyecto de presupuesto ordinario para 1898-99. Se nombraron talladores de quintas al Sargento D. Cristobal Gual Morro y al cabo D. Guillermo Pol Palou. Fué admitida la dimisión al Guardia municipal nocturno don Bartolomé Palou Llabrés.

Extraordinaria del día seis de Marzo.—Se procedió al acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y á la revisión de exenciones de los tres anteriores.

Ordinaria de dicho día seis de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos. Se concedieron treinta días de licencia por enfermo al Sr. Alcalde don Bartolomé Seguí. Se acordó la distribución de fondos.

Ordinaria del día trece de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos.

Extraordinaria del día veinte de id.—Se procedió al fallo de las exenciones de mozos del actual reemplazo y al de la revisión de exenciones de los tres anteriores.

Ordinaria de dicho día veinte de id.—Se aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos. Se designaron los locales para las elecciones de Diputados á Cortés que debían verificarse el día 27, y se procedió al nombramiento de los Presidentes de mesa. Se nombró comisionado para la traslación de mozos al juicio de exenciones, á D. Pablo Morey y Pujol. Se designó al Síndico D. Juan Gual Pascual para asistir ante la Comisión mixta de Reclutamiento á los efectos del art. 123 de la Ley.

Extraordinaria del día veinte y dos de id.—Se procedió á la adopción de medios para cubrir los cupos de consumos, cereales, sal y alcoholes, aguardientes y licores del ejercicio económico de 1898-99.

Ordinaria del día veinte y siete de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos.

## JUNTA MUNICIPAL

Extraordinaria del día quince de Febrero.—Se aprobó el proyecto de presupuesto adicional para 1897-98.

Extraordinaria del día veinte y dos de

id.—Se nombraron en comisión á D. Bartolomé Mascaró Cifre y D. Andrés Nadal Pericás para examinar las cuentas municipales de 1896-97.

Extraordinaria del día veinte y seis de id.—Se aprobaron las cuentas municipales de 1896-97.

Extraordinaria del día quince de Marzo.—Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para 1898-99.

Aprobado el extracto que precede en sesión de veinte y cuatro del actual.

Campanet 25 Abril de 1898.—El Alcalde accidental, Guillermo Mascaró.—El Secretario, Pablo Morey.

## Núm. 1013

## AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Extracto de los acuerdos tomados por la indicada Corporación durante los meses de Enero, Febrero y Marzo próximo pasado, que forma el Secretario de la misma, en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley municipal.

Extraordinaria del día 1.º de Enero.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se procedió á la formación de la lista de Concejales y vecinos con derecho á elegir Compromisarios para Senadores; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 2 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó aprobar el padrón del vecindario rectificado para el presente año y su exposición al público por término de quince días; y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 2 de id.—Se formó el alistamiento de mozos para el reemplazo del presente año; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 9 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó cumplimentar el contenido de una circular del Excmo. Sr. Gobernador civil sobre presupuestos; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 16 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó el pago con cargo á imprevistos del importe de algunos trabajos de albañilería efectuados para regularización de las calles de Poniente y Principal; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 23 de id.—Se leyó y aprobó el acta anterior. Se acordó conceder permiso para edificación de una casa lindante con la calle de Poniente. También se acordó se lleve á efecto la construcción de una librería para el archivo con arreglo á presupuesto y condiciones oportunas; y finalmente se acordó el modo de llevar á efecto algunas obras de ensanche de la calle del Mar, de conformidad con el propietario colindante y demás utilidad para el servicio público; y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 30 de id.—Se efectuó la rectificación del alistamiento de mozos del corriente reemplazo con arreglo al capítulo 5.º de la vigente ley; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 30 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó inscribir en amillaramiento al nombre de Magdalena Ferrer Tous las fincas á que se refiere un expediente posesorio al efecto instruido á nombre de dicha señora; también se acordó aprobar el presupuesto municipal adicional para el corriente ejercicio y exponerlo al público á efectos de reclamación por término de quince días. Igualmente se acordó declarar definitiva la lista de electores de Compromisarios para Senadores. Finalmente se acordó la distribución de fondos del corriente mes; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 6 de Febrero.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el extracto de acuerdos del trimestre próximo pasado. Se acordó la fijación de las cuentas municipales de 1896 á 1897 y su exposición al público

con los respectivos justificantes por término de quince días. También se acordó declarar de utilidad pública la total apertura de la calle de Poniente. Igualmente se acordó conceder permiso para edificar una casa en el caserío de Cala Retjada. Acordóse igualmente autorizar la construcción de un edificio lindante con la calle de Palma. Finalmente se acordó adjudicar la construcción de una librería al que resultó ser el mejor postor en la oportuna subasta; y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 12 de id.—Se acordó declarar cerrado definitivamente el alistamiento de mozos para el reemplazo del presente año; y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 13 de id.—Se efectuó el sorteo de mozos del presente reemplazo en la forma que previene el el capítulo 7.º de la vigente Ley; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 13 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó la distribución de fondos del mes; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 20 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó inscribir en amillaramiento al nombre de Catalina Flaquier Melis las fincas que se describen en un expediente posesorio instruido á favor de dicha interesada. También se acordó conceder á un vecino pobre un socorro de diez pesetas; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 27 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó el nombramiento del tallador de mozos para el acto de clasificación y declaración de soldados y gratificación que debe abonarsele; y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 6 de Marzo de id.—Se efectuó la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual según dispone el capítulo 10 de la vigente Ley; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 6 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó la distribución de fondos del mes; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 13 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó inscribir en amillaramiento al nombre de José Pascual Pellicer las fincas que comprende un expediente posesorio instruido á su favor. Se acordó el nombramiento de mozos que debían declarar y ser oídos en los expedientes de excepción del servicio militar, según disponen los artículos 62, 63 y siguientes del vigente Reglamento de quintas; y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 20 de id.—Se efectuó el fallo de expedientes de excepción producidos por mozos del reemplazo del presente año y revisión y fallo de los de 1897, 1896 y 1895; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 20 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó la designación de locales en que debían instalarse las respectivas mesas electorales para la de Diputados á Cortes próxima á efectuarse; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 27 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó el nombramiento de Comisionado para la presentación de mozos en el juicio de exenciones y revisión de exenciones que debía tener lugar ante la Excmo. Comisión mixta de Reclutamiento de la Provincia y Delegado de esta Corporación municipal para el citado acto; y se levantó la sesión.

Capdepera 1.º de Abril de 1898.—

Pedro José Vaquer, Srío.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer.—Así resulta del acta respectiva.

Capdepera 25 Abril de 1898.—El Alcalde, Antonio Sastre.—Pedro José Vaquer, Srío.

Núm. 1014

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA e instrucción del partido de Inca.

Por el presente se hace saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la Ley del Jurado de 20 Abril de 1888, queda señalado el día veinte del actual á las doce de la mañana; para proceder al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia han de constituir la Junta de este partido, que dicho artículo previene.

Inca tres Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Bautista Ripoll.—El Secretario, Juan Ribas.

Núm. 1015

## CEDULA DE NOTIFICACION

### Y EMPLAZAMIENTO

Por parte de Mateo Palmer y Sastre como marido de Ana Gelabert Marcó vecinos del lugar de Son Sardina de este término se ha interpuesto demanda en juicio declarativo de menor cuantía sobre que se declare extinguido un censo de seis libras ó sean veinte pesetas al fuero de tres por ciento con el cual aparece gravada una finca molino de Viento llamado Baix-Volo en el molinar de levante del término de esta Ciudad con casitas y pozo, lindante al Norte y Este con camino de las Troneras y al Sur y Oeste con el Mar, conclandose dicho gravamen en el Registro de la Propiedad, de cuya demanda el Sr. Juez de este partido por providencia del día de ayer concurrió traslado con emplazamiento á Berenguer Dayo sucesor de D. Jaime Jansr Pbro. y D. Luis Terrasa curador de la herencia de D. Antonio Nicolau Cura Parroco que fué de Santa María y contra los sucesores ó causa-habientes de ellos si hubiesen fallecido, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días; y siendo desconocido el domicilio de tales demandados dispuso se les hiciera la notificación y emplazamiento en la forma prevenida en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y á fin de que tenga lugar expido la presente que firmo en esta Ciudad de Palma á veinte y siete Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 1016

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Municipal Letrado de esta Ciudad encargado del de primera instancia de la misma y su partido por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez propietario, en providencia del día de hoy dictada á instancia de D. Bernardo Pax y Pons en los autos de juicio declarativo, promovidos para que se declare la presunción de muerte de Manuel Pax y Martinez, ausente, emplaza á éste para que dentro el término de nueve días improrrogables, contaderos desde el siguiente al en que se publique la presente cédula en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado personándose en forma en dichos autos, con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á veinte y dos de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Trémol.

Núm. 1017

## CEDULAS DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido mediante providencia del día de hoy recaída en los autos testamentaria de Miguel Calafat y Más y Margarita Calafat y Mulet, consortes, se cita á Miguel Calafat y Caploch, de ignorado paradero, para que pueda presentarse á formar parte en los referidos autos.

Palma treinta Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Guillermo Vidal.

Núm. 1018

El Sr. Juez municipal suplente de esta villa, encargado del despacho, en providencia del día de hoy, dictada en el expediente juicio verbal se sigue por ante este Juzgado á nombre de D. Rafael Roselló y Rosselló, vecino de esta villa, contra Francisca Homar Borrás y Bernardino Mateu Borrás, que se hallan en rebeldía, ha acordado, á instancia de dicho Roselló, expedir la presente para la citación de los demandados á fin de que comparezcan en el local de este Juzgado el día diez de Mayo próximo á las diez de la mañana, al objeto de absolver las posiciones que han sido declaradas pertinentes, bajo apercibimiento si no comparecen de tenerles por confesos en el contenido de las mismas; cuyo juicio verbal versa sobre entrega de varios efectos que se embargaron por débito de consumos á los referidos demandados.

Alaró veinte y ocho Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Pedro Perelló.

Núm. 1019

## COMANDANCIA DE MARINA DE MALLORCA

### El Comandante de Marina de Mallorca.

Hace saber: que en esta Comandancia se ha recibido de la Capitanía general del Departamento de Cartagena la Real orden de 26 del mes próximo pasado que copiada á la letra dice así.

«El Excmo. Sr. Ministro de Marina me dice en R. O. de 26 del que cursa lo que sigue.—Excmo. Sr.—Las críticas y graves circunstancias por que atraviesa en estos momentos la Nación, obligan á acrecentar cuanto sea posible nuestros elementos marítimo-militares y fundado en lo que preceptúan las Ordenanzas Generales de la Armada el Gobierno de S. M. invita á los armadores de buques de vapor cuyo tonelaje exceda de mil toneladas, con velocidad mayor de doce millas y radio de acción superior á tres mil millas náuticas, á presentarlos en las Capitales de los Departamentos marítimos para ser armados como auxiliares de la Marina de guerra siguiéndose para su entrega por los respectivos armadores ó representantes legalmente autorizados y para lo demás que con este especial servicio se relaciona, las reglas siguientes:—1.ª En las Capitales de los Departamentos se formará una Junta compuesta de un Jefe un oficial del Cuerpo General de la Armada, un Ingeniero Naval, un Oficial de Administración y un Maquinista Mayor que previo el correspondiente reconocimiento del buque procederá á levantar acta de la entrega de éste, haciendo constar el estado de sus máquinas, calderas y casco, aparatos de levar y de gobierno y su velocidad apreciada por los certificados de las pruebas del buque y por lo que arroje su cuaderno de vitacora, bien entendido, que deben excluirse todos aquellos buques cuyos generadores de vapor y máquinas hubieren alcanzado su media vida.—2.ª La valoración del buque se hará tomando por base su corte primitivo, deduciendo de éste, la depreciación que haya sufrido hasta el día de su entrega apreciada por el estado de conservación en que se encuentre.—Esta valoración se efectuará por los cuatro delegados del Gobierno de que habla la regla anterior, de acuerdo con otros tres nombrados por el dueño del buque.—3.ª Los Armadores percibirán durante el tiempo que el estado utilice el servicio de sus buques una indemnización que consistirá en el siete por ciento del valor total de aquellos pagadero en moneda corriente en esta Corte ó en la Capital del Departamento que corresponda por meses enteros y vencidos y abonándose el interés legal de demora desde el mes siguiente al en que debiera ser satisfecha.—4.ª El Ministro de Marina hará en los buques las obras que juzgue convenientes para su armamento, pero quedará obligado á devolverlos en las mismas condiciones

que lo reciba.—5.ª El Estado responderá del valor de los buques conforme á la tasación de la base 2.ª y por consiguiente de las pérdidas, averías y desperfectos de los mismos y de sus aparatos por toda clase de accidentes, así como de las reclamaciones por perjuicio de tercero.—6.ª Las pólizas de seguros vigentes sobre dichos buques el día de su fletamento correrán á cargo y en beneficio del Estado durante el tiempo que el segundo subsista.—7.ª Al cesar el fletamento y hacer entrega del buque á sus propietarios se hará nuevo reconocimiento de aquel, á ser posible por la misma Junta que lo practicó al recibirlo ó en todo caso por otra constituida en la misma forma y ésta declarará ser por el menor valor que entonces representa el buque, corresponde al Estado abonar alguna indemnización cuya cuantía se señalará.—8.ª Se explorará la voluntad de todos los tripulantes por si quisieran continuar embarcados disfrutando el mismo sueldo que reciben del Armador y con opción á la parte que por Reglamento les corresponda de las presas que pudieran llevar acabo.—9.ª Los Capitanes, Pilotos, Maquinistas y demás personal de la tripulación gozarán de los beneficios de la Ley de recompensas vigente en la Armada durante el tiempo que presen sus servicios á la misma.—10.ª Se circulará esta invitación y transcurrido un tiempo prudencial, no se obtuviera el resultado que el Gobierno espera atento éste á la conveniencia del servicio y á la defensa de la Patria, hará uso de las facultades que le conceden las Ordenanzas Generales de la Armada.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, traslado á los Comandantes de Marina de las Provincias de primera y segunda clase de ese Departamento, publicación y demás efectos á fin de que este llamamiento surta resultados positivos en el plazo más breve posible.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines que se previenen.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Cartagena 28 Abril de 1898.—Sanchez Ocaña.—Rubricando.—Sr. Comandante de Marina de Mallorca.»

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los dueños, armadores y consignatarios de los buques de referencia á quienes pueda interesar.

Palma 3 Mayo de 1898.—Teobaldo Gilbert.

Núm. 1020

## REAL ACADEMIA

### DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Programa del segundo concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes ha resuelto convocar el segundo, correspondiente al año de 1899, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península ó Islas adyacentes ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó mas, á partes iguales ó desiguales según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación espirará en 30 de Septiembre de 1899.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, mas bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes

en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás:—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento; heredamiento universal (hereu, petruccio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, caballeros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.; arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conllóe ó pupillaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprus y artigas privadas, etc.);—formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acormodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyzas, seranos ó hilanderes, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo, y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores

de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, "ahorro," de los pastores, peguajar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores, y pascadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, y labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistemas de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales; constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, anedechas benéficas, quifiones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de conejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repatimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facierías alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso, expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombre, profesión y domicilio de los informantes, etcetera) y darán razón del prodimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar del algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.<sup>a</sup> Adjudique ó no el premio, declarará *accessit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accessit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.<sup>a</sup> Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas con letra clara, señaladas con un lema; se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que espiera el plazo de admisión; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.<sup>a</sup> Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accessit*, con-

servarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.<sup>a</sup> Concedido el premio ó *accessit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.<sup>a</sup> A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.<sup>a</sup> Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 20 de Abril de 1898.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana.—Académico Secretario perpetuo.

Núm. 1021

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, en real orden de 22 de Abril de 1898, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Junio del corriente año.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.<sup>a</sup> Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.<sup>a</sup> No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso. 3.<sup>a</sup> Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.<sup>a</sup> Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.<sup>a</sup> Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimo-

nio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al Inspector Médico Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 422*) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*;

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Colegio de S. Carlos de esta plaza el día 30 de Junio á las 8 de su mañana.

Madrid 28 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección, Gallego.

Núm. 1022

## JUNTA DE PROTECCION

### AL OBRERO

#### Cocinas Económicas

No habiéndose adjudicado en el concurso para el aprovechamiento de esta Cocina se sacan nuevamente los artículos siguientes:

Arroz, judías, pasta de sopa, aceite y leña.

Los que deseen tomar parte en el mismo, deberán presentar muestras con sus precios en el local de las cocinas económicas antes del día 20 del actual.

La leña será de olivo.

Las muestras que se presenten quedarán depositadas en las Cocinas y servirán de tipo de suministro.

La Junta podrá desechar todo aquel que no reuna las condiciones de la muestra sin derecho el proveedor á indemnización de ninguna clase. Será de cuenta del proveedor el traslado del suministro al local de las Cocinas.

El pago se hará con arreglo á las que determinan las Instrucciones para el Régimen, interin de las Cocinas Económicas.

La Junta podrá rescindir el contrato cuando no se cumplan las condiciones del mismo en el servicio ó calidad de los géneros ó cuando otra circunstancia lo haga necesario.

Palma 26 Abril de 1898.—P. A. de la Junta.—El Vocal Secretario, Eugenio Saenz de Miera.

Instrucciones á que hace referencia este pliego.

8.<sup>a</sup> Para el suministro de las vituallas se determinará un establecimiento mediante concurso.

Dicho establecimiento abrirá un crédito á la hermana encargada. En una libreta se sentarán los artículos suministrados diariamente, firmando el conforme dicha hermana. A su vez ésta llevará otra libreta con el mismo objeto, firmada por el proveedor mediante confrontación de ambos, se hará el pago semanalmente sacando del depósito la cantidad para ello necesaria.

9.<sup>a</sup> Se liquidarán semanalmente todas las cuentas presentándose á la aprobación y archivándose.

## SUSCRIPCION para el sostenimiento de las Cocinas Económicas mientras tanto duren las actuales circunstancias.

	Cuota mensual	Pesetas.
M. I. Sr. D. Pedro J. Campins V. C. S. D.		25
Sr. Gobernador Civil.		25
M. I. Sr. Presidente de la Excelentísima Audiencia.		25
Sr. Presidente de la Diputación.		25
Comandante de Marina.		15
Alcalde de Palma.		25
Coronel del Regional núm. 1.		15
D. José Alcover.		15
Subintendente militar.		15
D. Joaquín Gual.		25
Sres. Martínez y Planas.		25
Sr. D. Manuel Guasp.		15
José Rubert.		25
Manuel Fuster.		20
Francisco Salas.		15
Jaime Ros.		15
Manuel Maroto.		20
Pedro Antonio Servera.		25
Guillermo Roca.		10
Antonio Bosch.		10
Gayetano Gomila.		10
Manuel Guillot.		10
Joaquín Iglesias.		15
Eugenio Pomar.		5
Francisco Casasnovas.		10
Gabriel Cortés.		50
Sebastián Falconer.		15
Juan Segura.		15
Bartolomé Aguiló y H. <sup>o</sup>		15
José Cortés.		10
Francisco Vidal Bennasar.		5
Pablo Serra.		5
Nadal Ferragut.		5
José Martínez.		5
Juan Ramírez.		5
Francisco Font.		5
Ignacio Forteza.		5
Nicolás Piña.		5
Gabriel Mulet.		5
Juan Muntaner.		15
Enrique Waring.		25
Excmo. Sr. Capitán General de estas islas.		25
El Ilmo. Cabildo.		20
D. Juan Aguiló.		25
D. <sup>a</sup> Teodora Bernad, viuda de Rosselló.		25
D. Francisco Bernad.		15
Rafael Blanes.		25
Juan Clar.		10
Antonio Pomar.		10
Mateo Garau.		7'50
Eugenio Saenz de Miera.		7'50
Señor Interventor de Hacienda.		7'50
D. Martín Mir.		5
Juan Marqués Luigi.		25

Total, 837'50

(Se continuará.)